Reforma pensional

PROBLEMAS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL:

- Baja cobertura, en donde solo un cuarto de las personas en edad de pensión recibe una mesada.
- Inequidad, en donde el 20% de la población de mayores ingresos acapara el 80% de los subsidios del sistema.
- Insostenibilidad financiera, ya que al ser un sistema de reparto depende de los trabajadores activos.

CONTENIDO DE LA REFORMA:

El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, tiene por objeto garantizar el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de los derechos que se determinan en la ley, por medio de un sistema de pilares (Artículo 1, 2 y 3).



Solidario

Integrado por personas colombianas, residentes en el territorio nacional, en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad.



Busca garantizar una renta básica solidaria para las personas que no poseen una fuente de ingreso que garantice su vida digna y no reúnen los requisitos del pilar solidario.

- 1. Adultos mayores en situación de pobreza
- 2. Hombres mayores de 55 años con discapacidad.
- 3. Mujeres mayores de 50 años que poseen una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.

La Renta Básica Solidaria que se reconocerá será como mínimo a la línea de pobreza extrema que se certifique para el 2023 más el IPC del año inmediatamente anterior.

Ejemplo:

El último valor de la línea de pobreza extrema es la del año 2022, equivalente a COP \$198.698 per cápita.

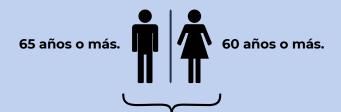
Así las cosas, si hoy se fuera a calcular la la Renta Básica Solidaria sería igual a:

COP\$198.698 + 9,28% (IPC 2023) = COP\$217.137

Semicontributivo

02

El Pilar semicontributivo está integrado por:



Que no cumplieron los requisitos para acceder a una pensión de vejez, habiendo cotizado.

Estos debieron cotizar entre 300 y menos de 1000 semanas (Artículo 18).

Recibirían una renta vitalicia, la cual se entregará de la siguiente forma:

Los hombres de 65 años y las mujeres de 60 que contribuyeron al Sistema Social Integral para la Vejez entre 300 y 1000 semanas:

El valor de las cotizaciones del Componente de Prima Media del Pilar Contributivo traído al valor presente con la inflación fin de período del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE + el saldo de la cuenta de ahorro individual + la prestación en el Pilar Solidario

Los hombres de 65 años y las mujeres de 60 que contribuyeron al Sistema Social Integral para la Vejez entre 300 y 1000 semanas y no son elegibles para el Pilar solidario: el valor de las cotizaciones del Componente de Prima Media del Pilar Contributivo traído al valor presente con la inflación fin de período del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE aumentado en un 3% efectivo anual y un subsidio equivalente al 15% del saldo resultante + el saldo de la cuenta de ahorro individual.



Contributivo

Está dirigido a:

- Trabajadores dependientes e independientes
- Servidores públicos
- Personas con capacidad de pago para cotizar y acceder a pensión.

Componente Prima Media

Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema y recibirá las cotizaciones por los ingresos base de cotización entre 1 y hasta 2.3 SMLMV.

La cotización será del 16% del Ingreso Base de Cotización (IBC). 12% corresponde al empleador. 4% corresponde al trabajador (Artículo 23).

La pensión otorgada por el Pilar Contributivo **es una sola** y corresponderá a la suma de los valores determinados en los dos componentes:

- Componente Contributivo de Prima Media
- Componente Contributivo Complementario de Ahorro Individual

siempre que cumpla los requisitos del Componente de Prima Media (Artículo 34).

Los requisitos, en lo que tiene que ver con edad y pensión, quedan de la siguiente manera (Artículo 32) Edad mínima:

62 años



57 años

Mínimo de semanas cotizadas:

Antes del 2025: para mujeres y hombres 1.300 semanas.

Después del 2025: para mujeres 1.000 semanas y para hombres 1.300 semanas.

Se disminuirá 25 semanas a partir del 1 de enero del 2025

La cotización será del 16% del Ingreso Base de Cotización (IBC). 12% corresponde al empleador. 4% corresponde al trabajador (Artículo 23).

Voluntario

Está compuesto por personas que hagan un ahorro voluntario a través de los mecanismos que existan en el sistema financiero, según el régimen que establezca la ley.

04

IBC

El IBC de trabajadores dependientes:

Un salario mínimo

El IBC de trabajadores con salario integral: 70% del salario integral

El IBC de trabajadores independientes:

Independientes o cuenta propia con contratos diferentes contratos de prestación de servicios y tengan ingresos netos mensuales iguales o superiores a 1 SMLMV: cotizarán mes vencido sobre la base mínima de 40% del valor mensual de los ingresos causados o efectivamente percibidos.

Independientes que celebren contratos de prestación de servicios y tengan ingresos netos mensuales iguales o superiores a 1 SMLMV: cotizarán mes vencido sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato.

Naturaleza de los recursos: los recursos del sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte son de naturaleza pública, de carácter parafiscal, no pertenecen a la nación, ni a las entidades que los administran y no se podrán destinar para fines distintos a los del sistema. Tampoco se podrán financiar planes de gobierno con los mismos. Cada cuanta de ahorro individual del pilar contributivo es de propiedad del afiliado. **(Artículo 11)**.

1. Aportes adicionales en cabeza de los trabajadores dirigidos al Fondo de Solidaridad pensional:

Primer grupo: IBC igual o superior a 4 y menor a 7 salarios mínimos mensuales, aportación adicional de 1.5% de su ingreso base de cotización.

Segundo grupo: IBC igual o superior a 7 y hasta 11 salarios mínimos mensuales, aportación adicional de 1.8% de su ingreso base de cotización.

Tercer grupo: IBC igual o superior a 11 y hasta 19 salarios mínimos mensuales, aportación adicional de 2.5% de su ingreso base de cotización.

Cuarto grupo: IBC igual o superior a 19 y hasta 20 salarios mínimos mensuales, aportación adicional de 2.8% de su ingreso base de cotización.

Quinto grupo: IBC superior a 20 salarios mínimos mensuales, aportación adicional de 3.0% de su ingreso base de

Sexto grupo: Quienes devenguen una mesa superior a 10 y hasta 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes contribuirán un 1% al Fondo de Solidaridad Pensional, y los que devenguen más de 20 salarios mínimos contribuirán en un 2% (**Artículo 20**).

Se modifica la responsabilidad por el pago de las cotizaciones: Uno de los grandes cambios propuestos en la ponencia mayoritaria para segundo debate es la modificación de la responsabilidad por el pago de las cotizaciones. Este cambio pretende que la responsabilidad del pago de las cotizaciones Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y sobreviviente recaiga sobre el contratante de prestación de servicios. En la actualidad, los contratistas son quienes realizan su afiliación y cotización como independientes (Artículo 21).

Cotización por días y por semanas:

- Es aplicable a los contratistas o trabajadores que se encuentren vinculados laboralmente por periodos inferiores a un mes o por días, en virtud de trabajo en tiempo parcial o de los trabajadores independientes que perciban un ingreso mensual inferior a 1 salario mínimo, la cotización se realizará de acuerdo con la reglamentación existente en la materia o la que expida el Gobierno.
- · Se realizarán las cotizaciones de conformidad con la siguiente tabla:

Entre 1 y 7 días - 1 cotización mínima semanal.

Entre 8 y 14 días - 2 cotizaciones mínimas semanales.

Entre 15 y 21 días - 3 cotizaciones mínimas semanales.

Más de 21 días - 4 cotizaciones mínimas semanales.

- La contabilización de los días cotizados debe ser continua, de lo contrario el trabajador tendrá derecho al pago de la cotización completa.
- La base de cotización mínima semanal será una cuarta parte del salario mínimo.

Los términos de la cotización mínima diaria se harán en proporción al salario mínimo legal diario (Artículos 27, 28 y 29).

Beneficio de semanas para mujeres con hijos: en el componente de Prima Media del Pilar Contributivo, como reconocimiento al trabajo no remunerado, a partir de la vigencia de esta ley, para las mujeres que cumplan la edad mínima para acceder a la pensión y no tengan las semanas establecidas, podrán obtener un de disminución de 50 semanas por cada hijo nacido vivo o adoptivo, hasta llegar a un mínimo de 850 semanas por un máximo de 3 hijos (**Artículo 36**).

Régimen de transición: las personas que, a la entrada en vigencia de este Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, cuenten con setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas para el caso de las mujeres y novecientas (900) semanas cotizadas para el caso de los hombres, se les continuará aplicando en su totalidad la Ley 100 de 1993 (**Artículo 76**).

Vigencia: el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, entrará en vigor el 01 de julio de 2025 (**Artículo 93**).

Administrador del fondo del Pilar Contributivo: el fondo de ahorro del pilar contributivo será administrado por el Banco de la República y se someterá a los siguientes principios:

- 1.Las inversiones y su administración se harán considerando únicamente el interés del Fondo de Ahorros del Pilar Contributivo y la política de inversiones, la cual debe tener como política generar la mejor mesada pensional que sea estable y razonablemente previsible.
- 2.La administración y manejo de los recursos administrados deberán responder a los principios de prudencia y diligencia, considerando los propósitos de inversiones, los plazos, la diversificación del portafolio y la política de inversiones.
- 3.La administración del fondo no debe interferir con las funciones misionales del Banco de la República.

Este fondo contará con un Comité Directivo conformado por el Ministro de Hacienda o su delegado; el Ministro de Trabajo o su delegado; el Director del DNP; 4 personas expertas en gestión de inversiones, riesgos financieros y actuaría, seleccionadas por la Junta Directiva del Banco de la República por un periodo de 5 años, reelegibles por un segundo periodo. El Presidente de Colpensiones será invitado con voz, pero sin voto y la Secretaría Técnica estará a cargo del Banco de la República.

Las funciones de este comité consistirán a la aprobación de la política de administración de recursos, las clases de activos elegibles para el fondo y los objetivos de riesgo y retorno del fondo (**Artículo Nuevo**).

Articulado reforma pensional

Aprobados como están en la ponencia **63** Aprobados con modificaciones **31**

Eliminados **0** Artículos Nuevos 2

1. Objeto	2. Ámbito de Aplicación	3. Estructura del sistema	4. Principios	5. Deberes del Estado	6. Deberes de Administra- doras	7. Deberes de empleadores	8. Deberes de afiliados	9. Derechos de afiliados	10. Facultad pensión integral
11. Naturaleza de recursos	12. Características generales	13. Prestaciones en el sistema	14. Características de las prestaciones	15. Reajuste de prestaciones	16. Incompa- tibilidad pensional	17. Pilar Solidario	18. Pilar semicon- tributivo	19. Pilar Contributivo	20. Monto de obligaciones
21. Responsabilidad por contribuciones	22. IBC para el sistema	23. Distribución de la cotización	24. Fondo de ahorro pilar contributivo	25. Fondo de solidaridad pensional	26. Recursos del fondo	27. Cotización por días o semanas	28. Base de cotización mínima semanal	29. Porcentaje de cotización	30. Multiples empleadores
31. Mínimos derechos y garantías	32. Liquidación y monto contributiva	33. Financiación y pago desacu- mulación	34. Pago Pensión de vejez	35. Beneficio padres por hijo con discapacidad	36. Beneficio semanas a mujeres por hijo	37. Prestación Anticipada de vejez	38. Pensión Familiar	39. Requisitos pensión familiar	40. Estado de Invalidez
41. Entidad reconocedora de pensión de invalidez	42. Requisitos Pensión de Invalidez	43. Monto Pensión contributiva invalidez	44. Financiación pensión invalidez	45. Revisión de pensión contributiva de invalidez	46. Indemnización o devolución pensión de invalidez	47. Contributiva de sobrevi- vientes	48. Sustitución pensional	49. Benefi- ciarios de sobrevi- vientes	50. Monto de la sustitución por muerte
51. Monto Pensión Contributiva Pensión Sobreviviente por muerte	52. Financiación Pensión Contributiva Sobreviviente	53. Indemni- zación o devolución Pensión Sobrevivientes	54. Seguro Invalidez y Sobrevivencia	55. Inexistencia Beneficiarios	56. Auxilio Funerario	57. Entidades administra- doras de ahorro Contributivo	58. Niveles de Patrimonio	59. Requisitos Entidades Administra- doras	60. Criterios de Gob. Corporativo
61. Fondos de Pensiones como Patrimonios Autónomos.	62. Part. de los Afiliados en el Control	63. Inversión de los Recursos	64. Rent. Mínima y Reserva de Estabilización de Rendimientos.	65. Rent. Mínima en caso de Liq, Fusión, o Cesión de la Administrado ra.	66. Publicación de Rentabilidad.	67. Contrato para el Recaudo y Transferencia de Recursos.	68. Promoción.	69. Garantía Est. de las Prestaciones del Comp. Complementa rio de Ahorro Individual.	70. Sanciones a las Administradora s.
71. Colpensiones.	72. Funciones Colpen-siones.	73. Sis. Nacional de Protección Social Integral	74. Con. Nacional de Protección Social	75. Comisión Técnica de Protección Social	76. Régimen de Transición.	77. Op. de Traslado.	78. Sis. Info. para la Protección Soc. Integral	79. Serv. Sociales Comp. para la Vejez.	80. Calidad de la Información.
81. Edu. Financiera en Protección Social.	82. Inembarga- bilidad	83. Imprescrip- tibilidad	84. Sanciones	85. Tratamiento Tributario	86. Protección Campesina, Solidaria y Popular	87. Término Acciones Pensiones Reconocidas	88. de Rentas Vitalicias	89. Mesada Adicional	90. Anticipada de Vejez por Invalidez
91. Transitorio	92. Conf. JD Colp	93. Vigencia	94. Derogatorias	Artíuclo Nuevo BR	Artículo Nuevo Indígenas				